

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO
PLENO DE BÁRCENA DE CICERO DE 29 DE OCTUBRE DE 2014 (Sesión
08/2014)

A S I S T E N T E S:

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Gumersindo Ranero Lavín

CONCEJALES

Doña María Patricia Rueda Ortiz
Don Pedro Antonio Prieto Madrazo
Doña Noelia Sierra Ibáñez
Doña Andrea Lavín Veci,
Don Emilio de la Vega Sota
Doña María Purificación Díez Somarriba
Don Rodrigo Vega Ortiz
Don Claudio Somarriba Hedilla
Doña María Yolanda Hoyos Gil.

SECRETARIO:

Andrés Gutiérrez Septién

N O A S I S T E N T E S:

Don Manuel Alberto Domínguez Campo

En la Casa Consistorial de Bárcena de Cicero, siendo las 13:35 horas del día 29 de octubre de 2014, se reúnen en sesión extraordinaria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, los Sres. Concejales antes relacionados.

Abierta la sesión por la Presidencia, fueron tratados los siguientes asuntos:

PRIMERO.- Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

Por unanimidad de los miembros presentes se aprobó el acta de la sesión de 25 de septiembre de 2014.

SEGUNDO.-Aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, en número de diez de los once que, de derecho, lo integran, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Asuntos Internos, Económicos e Institucionales, acuerda:

Primero.- Constituir, en ejercicio de la competencia atribuida al Ayuntamiento por el Art. 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Agrupación Municipal de Voluntarios del Protección Civil del municipio de Bárcena de Cicero.

Segundo.- Aprobar provisionalmente el Reglamento regulador de la organización y funcionamiento de la citada Agrupación, exponiéndolo al público, por plazo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional

Tercero.- Solicitar la inscripción de la Agrupación creada en el Registro de Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

ANEXO.- REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

SECCIÓN 1^a. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1.

La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero es una organización de carácter humanitario y altruista, que actúa de manera desinteresada y solidaria en beneficio de la Comunidad.

La Agrupación no ampara actividades que conlleven una finalidad religiosa, política o de carácter sindical.

Artículo 2.

La Agrupación Local de Voluntarios estará formada por aquellas personas físicas, mayores de edad que, de forma voluntaria y responsable, deseen integrarse en la misma.

Artículo 3.

Dentro del término municipal, la Agrupación tiene como finalidad:

- La previsión y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública.
- La protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.
- El restablecimiento de la normalidad en el área afectada tras la aparición de dichas situaciones.
- Actuar en cuantos eventos (sociales, culturales, festivos, deportivos, etc.) se desarrollen en el Municipio de Barcena de Cicero.
- Colaborar estrechamente con los restantes organismos y entidades de prevención y seguridad ciudadana.
- Fomentar la información de prevención de riesgos entre las personas y entidades.

Artículo 4.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, así como, el de su disolución.

Artículo 5.

El marco de operatividad de la Agrupación quedará limitado al propio término Municipal. Las actuaciones fuera del Ayuntamiento sólo se podrán realizar, previo conocimiento del Alcalde-Presidente, en los siguientes supuestos:

- Cuanto a petición del Centro Regional de Coordinación de Emergencias (canalizando las

demandas de otros máximos responsables municipales) el Alcalde o en su ausencia el Concejal Delegado, autorice la actuación de la Agrupación en otro municipio.

— Cuando para una mayor eficacia de actuación y dotación de medios se creen agrupaciones de ámbito supramunicipal, por acuerdo de Ayuntamientos asociados.

SECCIÓN 2^a. ORGANIZACIÓN.

Artículo 6.

La organización y funcionamiento de la Agrupación se regirá por lo establecido en el presente reglamento, así como las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las comisiones nacional y autonómica de Protección Civil.

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecino le corresponda, según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

Artículo 7.

Según el actual ordenamiento jurídico, la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, depende directamente del Alcalde como máximo responsable de la Protección Civil Municipal, o, en su caso, del Concejal en quien delegue.

Artículo 8.

La Agrupación quedará encuadrada orgánica y funcionalmente en el Municipio, sin que ello constituya vínculo laboral o funcional alguno entre voluntariado y el Ayuntamiento.

Artículo 9.

La Agrupación aprovechará la funcionalidad de la capacidad y preparación de sus voluntarios.

Para una máxima eficacia se creará un grupo de intervención operativa en la que se encuadrarán los voluntarios pertenecientes a la agrupación, con la máxima disponibilidad, que permita su rápida activación ante situaciones de emergencia.

Esta estructura será de carácter flexible, ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos y materiales disponibles y a lo establecido en el Plan de Emergencias de Cantabria (PLATERCAN), Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias en Cantabria y a los Planes de actuación frente a riesgos específicos.

Artículo 10.

El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde a propuesta del concejal delegado y ratificado en el Pleno del Ayuntamiento.

Los Jefes de Sección y Grupo serán propuestos por el Jefe de la Agrupación y nombrados por el Concejal Delegado.

El proceso para el cese de los cargos es el mismo que para los casos de designación y nombramiento.

Artículo 11.

Se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar, completar y aplicar el presente Reglamento.

La aprobación de estas normas corresponde al Pleno, a propuesta del Alcalde o del Concejal Delegado.

Artículo 12.

Para garantizar su eficiencia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un mínimo de conocimientos sobre los diferentes campos que integran Protección Civil, debiendo facilitarse el acceso a esta formación por parte de las diferentes administraciones públicas.

Artículo 13.

La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con el material suficiente y necesario, sin necesidad de contar con equipos o medios de dudosa rentabilidad, eficacia o exageradamente costosos. Con ello, se pretenderá la rápida intervención ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo de transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones, así como para que la Agrupación pueda disponer de una sede digna y adecuada a las necesidades de la misma.

Artículo 14.

La Corporación Municipal podrá suscribir convenios de colaboración con las diferentes administraciones, organismos o entidades tanto públicas como privadas, encaminadas a la promoción, dotación de medios, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

SECCIÓN 3^a. FUNCIONES

Artículo 15.

La actuación de la Agrupación se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias y catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en el PLATERCAN, Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias en Cantabria, en los planes frente a riesgos específicos y en los eventos que se realicen en el Municipio.

En casos de ausencia de servicios de emergencia profesionales, o con tiempos de respuesta muy elevados, podrán actuar eventualmente en sustitución de estos en tareas de intervención ante accidentes y siniestros. Una vez hagan acto de presencia los mencionados servicios profesionales, pasarán a ejercer tareas de apoyo, actuando bajo su dirección a partir de entonces.

Artículo 16.

En coherencia con su finalidad y organización, algunas de las funciones que podrá desarrollar la Agrupación son:

- En el marco de la prevención: actuaciones de dispositivos preventivos de carácter preventivo (grandes concentraciones humanas, acontecimientos deportivos o espectáculos).
- En el marco de la intervención:
 - Apoyo a los servicios profesionales de emergencias.
 - Atención a los afectados por la emergencia
 - En general, las misiones que se demanden desde el Centro Coordinador de Emergencias Regional.

SECCIÓN 4^a. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 17.

El Alcalde, el Concejal Delegado y el Jefe de Protección Civil velarán por el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 18.

Todos los solicitantes que estén en periodo de pruebas, serán considerados aspirantes a voluntarios, y en ningún caso deberán desarrollar actuaciones operativas.

Las personas que cumplan los requisitos recogidos en el artículo 2º de este Reglamento, y las personas físicas, residentes en el municipio, deberán superar un periodo de prueba no inferior a tres meses. Estos voluntarios en periodo de prácticas pasarán a ser miembros de pleno derecho de la Agrupación una vez superada esta fase.

Los voluntarios en periodo de pruebas podrán desarrollar actividades operativas de responsabilidad limitada, llevando a cabo tareas como colaborador de otros voluntarios de

más experiencia en emergencias. Deberán tener la misma cobertura de seguros que los voluntarios de pleno derecho.

La solicitud para ser aceptado como voluntario se hará directamente por el interesado. La presentación de la solicitud presupone la aceptación plena de este reglamento.

Artículo 19.

Podrán integrarse en la agrupación como colaboradores todas aquellas personas que, estando en posesión de una determinada cualificación profesional, deseen participar eventualmente con la Agrupación, realizando tareas de asesoramiento técnico.

A dichos colaboradores no les es de aplicación el presente reglamento.

Artículo 20.

La relación de los voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y voluntaria, estando basada únicamente en sentimientos humanos, altruistas y de solidaridad social, no manteniendo por tanto relación alguna de carácter laboral.

La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de Protección Civil Municipal será gratuita y honorífica, si bien el Ayuntamiento, en determinados casos justificados y excepcionales, podrá arbitrar fórmulas de compensación por los gastos derivados del servicio o asistencia a cursos de formación.

Quedan excluidas del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido en los artículos 31º y 32º.

Artículo 21.

La condición de voluntario faculta únicamente para realizar las actividades relacionadas con la Protección Civil Local, tal y como aparecen reflejadas en el artículo 15º del presente reglamento. Teniendo presente a su vez que dicha condición de voluntario no ampara actividades de tipo religioso, político o sindical ni que presuponga ningún beneficio de tipo laboral, administrativo y económico.

SECCIÓN 5ª. UNIFORMIDAD E IDENTIFICACIÓN

Artículo 22.

Para todas las actuaciones o misiones previstas, de carácter operativo, el voluntario deberá ir debidamente uniformado.

Artículo 23.

Todos los componentes de la Agrupación deberán llevar visible el distintivo de la Agrupación Municipal a que pertenecen.

Artículo 24.

Se le proporcionará desde la Dirección Regional de Protección Civil un carné acreditativo a cada voluntario de la Agrupación.

Dicho documento tiene la única finalidad de reconocer la condición de voluntario de Protección Civil del titular del mismo, quedando severamente restringido su uso a otros fines.

SECCIÓN 6ª. FORMACIÓN Y PRÁCTICAS

Artículo 25.

Es objeto prioritario de esta Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil la preparación y formación permanente y continuada desde el periodo de prueba hasta su finalización de la vinculación como voluntario.

Artículo 26.

La formación permanente y continuada del voluntario tiene como objeto no solo la garantía de un derecho sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio, obteniendo los mayores niveles de responsabilidad, eficacia y seguridad.

Artículo 27.

La actividad formativa se articulará con la Dirección Regional de Protección Civil y se llevará a cabo en el Centro Educativo de la Administración de Cantabria (CEARC) sito en La Concha de Villaescusa.

Igualmente la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil realizará prácticas y simulacros de forma periódica.

Artículo 28.

La actividad formativa tendrá varios niveles:

- Nivel básico, donde versarán conocimientos de las áreas fundamentales relacionadas con Protección Civil (legislación básica, planificación, autoprotección, primeros auxilios, extinción de incendios, rescate, salvamento, comunicaciones, acción social, etc.)
- Nivel intermedio.
- Nivel de Perfeccionamiento.

SECCIÓN 7^a. DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 29.

El voluntario tiene derecho a utilizar los emblemas y equipos de la Agrupación en todas las actuaciones a las que sean requeridos.

A efectos de identificación, en casos de intervención, emergencias y calamidades públicas, el uso de los mismos es obligatorio.

Igualmente el voluntario tiene derecho a recibir una acreditación por parte del Ayuntamiento en el que se presta el servicio.

Artículo 30.

El voluntario tiene derecho a ser integrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio debiendo hacer frente a esos gastos la Administración Pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.

En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 31.

El voluntario tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación. Los percances resultantes de su actuación como miembro de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Bárcena de Cicero estarán cubiertos por un seguro de accidentes, que garantizará, como mínimo, las prestaciones médico-quirúrgicas y farmacéuticas necesarias.

Igualmente quedarán aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en los que, como consecuencia del accidente, sobrevenga invalidez, gran invalidez o fallecimiento.

Artículo 32.

Los daños y perjuicios que como consecuencia del trabajo voluntario puede recibir el beneficiario del mismo, así como terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Pleno Municipal, a propuesta del Alcalde o Concejal Delegado, responsabilizándose el Ayuntamiento de sufragar las cuotas.

Los voluntarios en periodo de prueba tienen derecho a sus correspondientes seguros en igualdad de condiciones, siendo las cuantías de los seguros de todos los miembros de la Agrupación Municipal actualizadas con carácter anual.

El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación.

A propuesta del Alcalde o Concejal Delegado, el Pleno Municipal aprobará anualmente el número máximo de componentes de la Agrupación.

Artículo 33.

El voluntario de Protección Civil, tiene derecho a obtener el apoyo material de la Agrupación, a participar en la estructura de la misma y a opinar sobre el trabajo o tarea realizada.

El voluntario podrá efectuar peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias al Jefe de la Agrupación.

En todo caso, si transcurridos 20 días desde la sugerencia o queja no fuera contestado, podrá elevar su petición o súplica al Alcalde o Concejal Delegado.

SECCIÓN 8^a. DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 34.

Todo voluntario deberá respetar la estructura jerárquica y funcional de la Agrupación, colaborando en la mayor eficacia de la misma.

Los voluntarios deberán acatar las directrices de otros organismos competentes en determinadas actuaciones contempladas en el PLATERCAN, Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias en Cantabria o en actuaciones municipales.

En ningún caso el voluntario o colaborador de Protección Civil actuará como miembro de la Agrupación fuera de actos de servicio. No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal, y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias adquiridos en su actividad de voluntario.

Artículo 35.

El número de horas mínimo que cada miembro voluntario deberá cumplir anualmente queda fijado en 60 horas, contando como tales la suma de las horas de formación e intervención.

Artículo 36.

El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y el equipo de protección individual que se le haya confiado. Los daños causados en los mismos como consecuencia del trato inadecuado o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

En cualquier caso todo el material y acreditaciones en poder del voluntario serán devueltos a la Agrupación cuando se modifiquen las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito, o cuando se produzca rescisión o suspensión del vínculo entre el voluntario y la Agrupación, motivado por alguna de las partes. El material siempre será de propiedad Municipal.

Artículo 37.

Se prestarán los servicios:

- Debidamente uniformados y de aseo.
- Hacer buen uso del material encomendado.

- Obedeciendo en todo momento las instrucciones del Jefe que esté al mando en ese momento, en el evento o accidente.
- Trato de máxima educación y urbanidad a todos los ciudadanos.
- Mantener una buena colaboración y respeto con los restantes servicios actuantes: Policía Local, Policía Nacional, Guardia Civil, Bomberos, etc.
- Siempre con cortesía.
- No alarmar innecesariamente a los ciudadanos.
- Respetar las normas de cada espectáculo o acto.

Artículo 38.

Los voluntarios deberán acatar la dirección de otros organismos competentes en determinadas actuaciones contempladas en el PLATERCAN o en las actuaciones municipales. No obstante estos y, en aplicación, en el ámbito de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, de lo establecido en el Real Decreto 1378/85 de 1 de agosto el Ministerio de Interior, los voluntarios únicamente obedecerán a sus mandos naturales y sólo estos serán los encargados de hacer acatar las normas de dicha dirección.

SECCIÓN 9^a. RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 39.

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntariado por tanto la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios, que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y honores concedidos como las faltas y sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 40.

La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no remunerado, corresponde al Alcalde.

La iniciativa de este reconocimiento meritorio corresponde al Jefe de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Artículo 41.

La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, felicitaciones, diplomas o medallas, además de otras distinciones que puedan conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

Artículo 42.

La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves o muy graves.

Artículo 43.

Se consideran faltas leves:

- El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material asignado al voluntario.
- El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones cuando no suponga falta más grave.
- La incorrección con el público o con los miembros de la Agrupación, sobre todo en acto de servicio.
- El incumplimiento de los deberes y obligaciones del voluntario, siempre que no deban ser calificadas como faltas más graves.

Las faltas leves podrán sancionarse únicamente con apercibimiento.

Artículo 44.

Se consideran faltas graves:

- El no seguir las normas orgánicas y funcionales de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil u otros servicios actuantes de forma manifiesta y/o no justificada.
- La notoria desconsideración hacia los ciudadanos, miembros de la Agrupación u otros servicios de emergencias.
- La negligencia que cause daños de consideración en los locales, materiales o documentos de la Agrupación, así como en el equipo que tenga asignado a su cargo.
- El incumplimiento del número de horas anuales fijado, cuando las faltas superen el 40% del total.
- La grave perturbación de la actividad de la Agrupación.

Las faltas graves podrán sancionarse con la suspensión de la condición de voluntario, por un periodo de tiempo comprendido entre uno a tres meses.

Artículo 45.

Se consideran faltas muy graves:

- Dejar de cumplir sin causa justificada las exigencias del servicio.
- La inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- Haber sido condenado, con sentencia firme, por cualquier delito.
- Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones de la Agrupación.
- La agresión a cualquier miembro de la Agrupación y/o la desobediencia que pueda afectar al éxito de la misión encomendada.
- El negarse al cumplimiento de las sanciones de suspensión impuestas.
- El consumo y abuso de alcohol previamente y/o durante la prestación del servicio.
- El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas por sus diversas vías de administración (ingeridas, inhaladas, esnifadas, fumadas, vía parenteral, etc).
- La realización de actividades indicadas en el artículo 21 en acto de servicio, o amparándose en la condición de voluntario.

Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de seis meses a dos años y en su caso con la expulsión definitiva de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Artículo 46.

Las faltas leves prescribirán a los 6 meses de la fecha de su comisión, las graves al año y las muy graves a los dos años.

Artículo 47.

El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y ecuánime, que garantice su defensa.

Las infracciones contempladas en este Reglamento se sancionarán por la Junta Local de Protección Civil del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, que estará compuesta por el Alcalde, el Concejal Delegado y por el Jefe de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

El procedimiento sancionador constará de las siguientes fases:

- Iniciación bien por denuncia o de oficio por comunicación de un voluntario al Jefe de la Agrupación.
 - Instrucción del expediente con propuesta de sanción que en su caso proceda. Se dará audiencia al infractor para ser escuchado y alegue lo que estime oportuno para su defensa.
 - Resolución del expediente con imposición de la sanción que proceda.
- La sanción se notificará al interesado y se anotará en su expediente.

Artículo 48.

Son causas de suspensión temporal de la vinculación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, las siguientes:

- El incumplimiento de las sanciones establecidas en los artículos 42, 43 y 44.
- La incorporación temporal a las Fuerzas Armadas (Reservistas Voluntarios).
- El embarazo.
- La atención a recién nacidos o hijos menores, a petición del interesado.
- La enfermedad prolongada justificada.
- El desempeñar un trabajo que implique largos desplazamientos y duraderas estancias.

Para la reincorporación, deberá solicitarse la misma.

Artículo 49.

La relación con la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil podrá ser rescindida por las siguientes causas:

- Por petición expresa y por escrito del interesado.
- Por la no asistencia injustificada a un tercio de las reuniones, servicios o maniobras que realice la Agrupación a lo largo de un periodo anual.
- Por declaración de incapacidad.
- Por quedar incursa en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, por sentencia firme.
- Por expulsión con consecuencia de un proceso sancionador.

Artículo 50.

En todos los casos, en los cuales se produzcan la rescisión de la relación del voluntario con la Agrupación, éste devolverá, de forma inmediata, el equipo y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 51.

En todo caso, se expedirá, a petición del interesado, certificaciones en las que consten los servicios prestados a la Agrupación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El Ayuntamiento de Bárcena de Cicero creará, dentro de sus posibilidades, y en el marco del Presupuesto Municipal, dotará las partidas necesarias para sufragar el correcto funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su íntegra publicación en el B.O.C conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2º de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local permaneciendo en vigencia hasta su modificación o derogación expresa.”

TERCERO.- Aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, en número de diez de los once que, de derecho, lo integran, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Asuntos Internos, Económicos e Institucionales, acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, introduciendo un nuevo apartado, con el número 4, en el Artículo 5.-Bonificaciones, y dando nueva redacción al Artículo 13.-Fecha de aprobación y vigencia, en los términos que se contienen en el siguiente Anexo.

Segundo.- El acuerdo inicialmente aprobado, junto con el texto de la Ordenanza modificada, se expondrán al público, mediante anuncios publicados en el BOC y tablón de anuncios del Ayuntamiento por plazo de treinta días hábiles a efectos de examen y reclamaciones.

Tercero.- Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

ANEXO.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

“Artículo 5. Bonificaciones.

4.- Bonificaciones a familias numerosas definidas conforme a la ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas:

Las personas físicas titulares de familia numerosa que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto del bien que constituya su vivienda habitual, distinguiendo las siguientes categorías:

Categoría General: Tendrán derecho a una bonificación del 70% en la cuota íntegra del Impuesto.

Categoría Especial: Tendrán derecho a una bonificación del 90% en la cuota íntegra del Impuesto.

Para ser beneficiario de esta bonificación se habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) El valor catastral del inmueble no podrá ser superior a 135.000 euros.
- b) Ostentar la condición de familia numerosa a la fecha de devengo del Impuesto (1 de enero de cada período impositivo).
- c) Los sujetos pasivos del impuesto del bien que constituya su vivienda habitual deberá coincidir con los titulares de la condición de familia numerosa. Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual se tendrá en cuenta la vivienda en la que estén empadronados los titulares de la familia numerosa.
- d) Los sujetos pasivos deberán estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.
- e) Para poder tener derecho a esta bonificación, los ingresos de la unidad familiar no podrán superar el total de multiplicar el S.M.I. por el número de miembros computables. En el supuesto de que al menos uno de los hijos de la familia numerosa sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar, a la hora de fijarse el máximo de ingresos de la unidad familiar, se añadirá un miembro más computable,

a los reales. Lo mismo se hará en el caso de que alguno de los ascendientes tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Los ingresos de la unidad familiar a efectos de la bonificación se obtendrán por agregación de las rentas del ejercicio del año anterior, de cada uno de los miembros computables de la familia, calculadas de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores al del último año.

b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo a) anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

Las solicitudes deberán ser presentadas por los interesados en las oficinas del Ayuntamiento, acompañadas de la documentación que acredite la condición de familia numerosa y la titularidad de la vivienda antes del 31 de marzo del ejercicio en el que sea efectiva la bonificación las presentadas después de dicha fecha surtirán efectos en el ejercicio siguiente”.

“Artículo 13.-Fecha de aprobación y vigencia. La presente Ordenanza, resultante de la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 29 de octubre de 2014, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2015, si en dicha fecha hubiese sido ya publicado en el "Boletín Oficial de Cantabria" el texto definitivo o, en su caso, al día siguiente de su publicación y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación”.

b) Impuesto sobre el Incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, en número de diez de los once que, de derecho, lo integran, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Asuntos Internos, Económicos e Institucionales, acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, introduciendo un nuevo apartado, con el número 2, en el Artículo 15º.-Bonificaciones en la cuota, y dando nueva redacción al Artículo 24.-Fecha de aprobación y vigencia, en los términos que se contienen en el siguiente Anexo.

Segundo.- El acuerdo inicialmente aprobado, junto con el texto de la Ordenanza modificada, se expondrán al público, mediante anuncios publicados en el BOC y tablón de anuncios del Ayuntamiento por plazo de treinta días hábiles a efectos de examen y reclamaciones.

Tercero.- Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

ANEXO.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

“Artículo 15º.- Bonificaciones en la cuota.

2.- En las trasmisiones lucrativas de viviendas por causa de muerte a favor de los hijos y del cónyuge, siempre que se trate de la vivienda que vaya a constituir o constituya el domicilio habitual del heredero, con residencia efectiva por más de 183 días al año, se concederá una bonificación del 95% de la cuota en los siguientes supuestos:

1.- Transmisión a favor del hijo o de los hijos que, residiendo con el causante, cuando menos con un año de antelación, destinen la vivienda a domicilio con residencia efectiva.

2.- Transmisión a favor del cónyuge, hijo o hijos, que no residiendo con el causante, adquieran la vivienda para destinárla a domicilio con residencia efectiva.

3.- En el resto de los casos la transmisión mortis causa de la vivienda habitual (incluido trastero o buhardilla y garaje en su caso), tendrá una bonificación del 50% de la cuota.

En los supuestos de concurrencia de varios titulares con derecho a la herencia de la vivienda, la bonificación solo se extenderá a favor de la participación de quien la destine a vivienda habitual, sin alcanzar nunca a los excesos de adjudicación.

Procedimiento: Los sujetos pasivos que entiendan que les corresponde esta bonificación, junto con los títulos y documentos de aceptación y participación de la herencia, presentarán declaración en este sentido, acompañando, en el caso de convivir con el causante, certificado de empadronamiento. En el otro supuesto, declaración personal de establecer su residencia en la vivienda, acompañando hoja de modificación censal (Padrón de Habitantes). La nueva residencia deberá mantenerse por plazo de 5 años, salvo que circunstancias imprevisibles obliguen al traslado”.

Artículo 24º.- La presente Ordenanza, resultante de la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 29 de octubre de 2014, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2015, si en dicha fecha hubiese sido ya publicado en el “Boletín Oficial de Cantabria” el texto definitivo o, en su caso, al día siguiente de su publicación y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación”.

CUARTO.- Contrato de arrendamiento con Telefónica Móviles España, S.A.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, en número de diez de los once que, de derecho, lo integran, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Asuntos Internos, Económicos e

Institucionales, Y considerando conveniente al interés público la modificación del contrato suscrito con fecha 1 de diciembre de 2007 para el alquiler de un espacio de 5 m² dentro de la nave nº 17 del Polígono de Ambrosero, acuerda:

Primero.- Aprobar la introducción de un acuerdo modificativo del mismo conforme a las siguientes estipulaciones:

“PRIMERA.- (Entrada en vigor):

El presente acuerdo modificativo entrará en vigor, con todos sus derechos y obligaciones a la fecha de firma del presente anexo.

SEGUNDA.- (Renta):

Las partes acuerdan una nueva renta del contrato de arrendamiento que asciende a Cuatro mil euros (4000€) anuales, que será efectiva el día de la fecha de la firma del presente anexo y cuyo pago se realizará conforme a lo previsto en el contrato actualmente vigente.

TERCERA.- (Duración del arrendamiento):

Las partes acuerdan que llegada la fecha del vencimiento del contrato citado en el expositivo I, su vigencia se prorrogará por un periodo de 5 años, finalizado el cual, el contrato se prorrogará por periodos adicionales de 5 años cada uno, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, notificada por escrito a la otra con una antelación mínima de 12 meses a la fecha de vencimiento del periodo de 5 años, o en su caso, de las prórrogas adicionales.

CUARTA - (Protección de datos):

A efectos de lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección de datos, TELEFONICA MOVILES ESPAÑA informa al ARRENDADOR de la existencia de ficheros automatizados de datos de carácter personal creados por ella y bajo responsabilidad de la misma, cuya finalidad es realizar el mantenimiento y la gestión de la relación contractual con el mismo. El ARRENDADOR tiene la posibilidad de ejercitar, de acuerdo con lo establecido en dicha normativa, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo un escrito a TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U. Ref. Datos. Apartado de Correos 56 – 48080 de Bilbao o al Apartado de Correos que en cada caso se comunique a los CLIENTES, aportando fotocopia del DNI o documentación alternativa que acredite su identidad.

Los datos que van a ser objeto de tratamiento serán los derivados de la relación contractual con EL ARRENDADOR (datos de carácter identificativos).

TELEFONICA MOVILES ESPAÑA se compromete al cumplimiento de su obligación de secreto respecto a los datos de carácter personal y de su deber de guardarlos, incluso después de concluida la relación contractual, adoptando las medidas de seguridad que impone la legislación vigente para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

QUINTA.- (General):

El presente acuerdo es anexo, a todos los efectos, del contrato citado en el expositivo primero.

Por lo tanto, en todo lo no modificado expresamente en virtud del presente anexo, serán de aplicación las condiciones establecidas en dicho contrato”.

Segundo.- Facultar a la alcaldía para la firma del documento contractual correspondiente.

QUINTO.-Aprobación inicial de la modificación puntual del Plan Parcial “Ambrosero” II Etapa.

1º.-Por el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero se tramita expediente para la modificación puntual del Plan Parcial “Ambrosero” II ETAPA, consistente en la modificación del planeamiento vigente para la realización del proyecto de línea eléctrica Aérea-Subterránea a 55 Kv. necesario para garantizar la calidad del suministro a los usuarios.

2º.- Por los Servicios Técnicos municipales se ha emitido informe favorable a la modificación propuesta, cuyas consideraciones sustantivas son las siguientes:

- El ámbito de la Modificación comprende terrenos de uso público correspondientes a las cesiones obligatorias de suelo hechas al ayuntamiento en el desarrollo del PP Fase II del Polígono Industrial de “Ambrosero”, cuyas parcelas están calificadas como área dotacional y espacio libre de uso público
- La ubicación de la parcela calificada como área dotacional y la calificada como espacio libre de uso público no es la más adecuada para la finalidad a la que deben destinarse, por lo que se propone la Modificación Puntual de la ordenación pormenorizada establecida por el instrumento de desarrollo.
- La Modificación consiste en el intercambio de calificación de dos parcelas del ámbito con el fin último de permitir la ejecución del proyecto para la instalación de la Línea Eléctrica Aérea-Subterránea a 55Kv (doble circuito) entrada y salida en S.E de Ambrosero de L/Merueto-Treto.
- La propuesta de éste ámbito como situación de una instalación de suministro de energía eléctrica, se debe a la proximidad con la pre-existente Subestación de Ambrosero (S.E), y a la conveniencia de ésta ubicación en cuanto a dar cumplimiento a las distancias de seguridad que deben mantener las trazas aéreas de instalaciones eléctricas en cuanto a cruzamientos y paralelismos con otras infraestructuras.
- Las parcelas que conforman el ámbito presentan un desnivel en sentido descendente desde la vía del ferrocarril con una diferencia de cotas de unos nueve metros aproximadamente, lo que hace acertado el cambio de calificación entre las dos parcelas, adaptando el uso que se le asigna a la morfología del terreno, mejorando significativamente las condiciones de accesibilidad y la calidad del espacio libre de uso público, evitando que la zona verde tenga carácter residual.
- En la justificación de la Modificación se hace mención a que el planeamiento general y el de desarrollo no tomaron en cuenta en su redacción las entradas de las líneas necesarias para el correcto funcionamiento de la S.E en las condiciones de

calidad y garantía del suministro establecidas entre los Art. 99 al 110 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que entre otros aspectos define la calidad del servicio como el conjunto de características, técnicas y comerciales, inherentes al suministro eléctrico exigibles por los sujetos, consumidores y por los órganos competentes de la Administración; y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico según la cual todos los consumidores tendrán derecho al acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, en el territorio nacional, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan por el Gobierno, con la colaboración de las Comunidades Autónomas.

➤ El objeto final de la Modificación es:

1) Intercambiar la calificación de dos parcelas calificadas según plan parcial como espacios libres de uso público y áreas dotacionales, respectivamente, sin modificar las superficies asignadas en el plan parcial, reajustando sus delimitaciones, quedando acreditada la preservación integra de los espacios libres previstos por el planeamiento de desarrollo de las NN.SS.

2) Como consecuencia de la acción anteriormente descrita, se incluirá el área dotacional resultante en la “Ordenanza de uso pormenorizado EIP” de Servicios de Interés Público y social del plan parcial, donde se establece como uso básico permitido todas las infraestructuras de servicio público, haciendo posible la ejecución del proyecto de la nueva acometida a la subestación eléctrica de Ambrosero y la instalación de una torre eléctrica que será el punto de transición entre la instalación aérea y la subterránea que corresponde al último tramo del trazado, es decir, desde la torre hasta la subestación eléctrica, sin que sea necesaria la modificación de las determinaciones de la ordenanza de aplicación del Plan Parcial correspondiente a Espacios Libres de Uso Público en cuanto a los usos permitidos por la misma y manteniendo los estándares de calidad urbana asignados por el Plan Parcial y optimizando la calidad del suministro y distribución del servicio de energía eléctrica para todos los ciudadanos.

3º.- Por el Director General de Ordenación del Territorio y Evaluación Amviental Urbanística se ha formulado resolución con fecha 30 de abril de 2014 (Expte. de Evaluación Ambiental de Planes y Programas nº 9.2.0002), en la que se concluye “que no es precisa la preparación y presentación del informe de sostenibilidad ambiental”.

4º.- Se han emitido informes sectoriales favorables por ADIF y la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria.

Visto cuanto antecede, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, Ecología y Medio Ambiente, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, en número de diez de los once que, de derecho, lo integran, y con el quórum de mayoría absoluta legal prevenido en el Art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 83.3 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, la modificación puntual Plan Parcial “Ambrosoro” II ETAPA.

Segundo.- Someter el expediente a información pública, por plazo mínimo de un mes.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación del Gobierno en Cantabria, Ayuntamientos limítrofes y Registro de la Propiedad.

Cuarto.- Dar, asimismo, traslado del presente acuerdo a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su conocimiento y constancia.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. alcalde dio por finalizada la sesión a las 13:50 horas de la fecha del comienzo. Certifico.

Vº B
El alcalde

El secretario